

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa 2014

(DOF 26 de diciembre de 2013)

Artículo	Descripción	Beneficio/Observaciones
ISR		
1.1	Disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.	Continúa el beneficio de deducir la PTU para pago provisional.
1.2	Acumulación de ingresos en enajenación a plazos	
1.3	Donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles,	Consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen
1.4	Contribuyentes residentes en México que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, que sean utilizados en la transportación de pasajeros o de bienes por residentes en el extranjero	
1.5	Contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a	Deducir de los ingresos acumulables del

	personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.	contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.												
1.6	Proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional													
1.7	Proyectos de infraestructura productiva de largo plazo mediante contratos de obra pública financiada, celebrados hasta el 31 de diciembre de 2004													
1.8, 1.9 y 1.10	Pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación	<p>Se mantiene el beneficio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel educativo</th> <th>Límite anual de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$14,200.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$12,900.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$19,900.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional técnico</td> <td>\$17,100.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td>\$24,500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$14,200.00	Primaria	\$12,900.00	Secundaria	\$19,900.00	Profesional técnico	\$17,100.00	Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel educativo	Límite anual de deducción													
Preescolar	\$14,200.00													
Primaria	\$12,900.00													
Secundaria	\$19,900.00													
Profesional técnico	\$17,100.00													
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00													
1.11	Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano	Podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales												
1.12	Tabla opcional para subsidio al empleo													

	Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado,	Podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos	
IVA			
2.1	Jugos y néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber	Una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados	
2.2	Información de IVA Art. 32 LIVA		
2.3	Turistas extranjeros en convenciones		
IEPS			
3.1	Factores de conversión para propano y butano		
3.2	Importadores o enajenantes de turbosina		
3.3	Enajenantes de chicles o gomas de mascar que estén obligados a pagar el impuesto especial sobre producción y servicios	Cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse	
CFF			
5.1	Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración	Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
		1 y 2	Día 17 más un día hábil
		3 y 4	Día 17 más dos días hábiles

		5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
		7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
		9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles
TRANSITORIOS			
Cuarto	No acumulación de intereses	Se consideran pagos definitivos	
Quinto	Empresas exportadoras de servicios de hotelerías		
Sexto	Contribuyentes causantes de IEPS por operaciones de Nov y Dic cobradas en enero y febrero de 2014		
Séptimo	Por el ejercicio fiscal de 2014, los contribuyentes personas físicas que únicamente realicen actos o actividades con el público en general, que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen, podrán optar por aplicar los siguientes estímulos fiscales	Una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deban pagar por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deban pagar por las citadas actividades.	
		Lo mismo aplica para IEPS	